

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15764 ORDEN de 4 de mayo de 1984 por la que se otorga a «Ingeniería y Combustión, S. A.», la calificación de Entidad autorizada para expedir el certificado de rendimiento de calderas de calefacción y agua caliente sanitaria.

Ilma. Sra.: Vista la instancia suscrita por don Hermógenes del Real Alcalá, en nombre y representación de «Ingeniería y Combustión, S. A.», con domicilio social en San Francisco de Sales, número 26, 2.º A, Madrid, como Gerente de la misma, y documentación anexa, en la que solicita se le otorgue la calificación de Entidad autorizada para determinar el rendimiento de calderas de más de 100 Kw de potencia, de instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria;

Vista la Instrucción Técnica Complementaria IT. IC 26.1b) del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Esta Ministerio ha resuelto otorgar a «Ingeniería y Combustión, S. A.», la calificación de Entidad autorizada para determinar el rendimiento de calderas de más de 100 Kw de potencia, de instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria, ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Instrucción Técnica Complementaria IT. IC 26, del Reglamento de 4 de julio de 1980, y extender el certificado a que se refiere la mencionada IT. IC.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

15765 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 624/1978, promovido por «C. H. Boeringer Sohn» contra resolución de este Registro de 4 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 624/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boeringer Sohn» contra resolución de este Registro de 4 de marzo de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 3 de junio de 1981 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche, en nombre de «C. H. Boeringer Sohn», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de marzo de 1977, que concedió la marca número 708.885, denominada «Pivulina», para distinguir productos de la clase 5.ª del Nomenclátor oficial, y contra la desestimación de la reposición interpuesta, se declara conforme a derecho la resolución dictada y la desestimación de la reposición que se confirman; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15766 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 787/1978, promovido por «Sigma-Tau Industrie Pharmaceutische Riunite, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 18 de diciembre de 1976. Expediente de marca I. número 415.208.

En el recurso contencioso-administrativo número 787/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sigma-Tau Industrie Pharmaceutische Riunite, S. p. A.», contra resolu-

ción de este Registro de 18 de diciembre de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 13 de diciembre de 1981 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Sigma-Tau Industrie Pharmaceutische Riunite, S. p. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de diciembre de 1976, que denegó la inscripción en España, en la clase 5.ª, de la marca internacional «Getrium», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15767 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 980/1977, promovido por «Manufacturas Fiber, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de septiembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 980/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Manufacturas Fiber, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de septiembre de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 26 de abril de 1982 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Manufacturas Fiber, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de septiembre de 1976, que concedió el registro de la marca número 77.957, declarando que el mismo es conforme a derecho en cuanto que no estimó la oposición del hoy recurrente; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15768 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 178/1978, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de julio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 178/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de julio de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 2 de julio de 1981 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de julio de 1976, que concedió la inscripción de la marca número 10.173, «Landamycine», a favor de «Pelalende, S. A.», así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquélla; debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»